



RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de enero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.964 plazas (475,68 UGM) ubicada en el polígono 12, parcelas 25 y 79, en el término municipal de Leciñena (Zaragoza) y promovida por José Antonio Muñío Marcén. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/10094).

Vista la solicitud con registro de entrada en este instituto el 10 de noviembre de 2023 de D. José Antonio Muñío Marcén, por la que requiere una prórroga de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con código REGA ES501370000060, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.964 plazas (475,68 UGM), ubicada en el polígono 12, parcelas 25 y 79, en el término municipal de Leciñena (Zaragoza) otorgada por Resolución de 23 de enero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 35, de 20 de febrero de 2019. (Expte: INAGA 500202/02/2017/11590).

El 7 de octubre de 2022, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 196, la Resolución de 25 de julio de 2022, por la que se realiza la revisión de la Autorización Ambiental Integrada y se incluye el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles. (Expte. INAGA 500202/02/2020/02325).

Segundo.— La modificación puntual consiste en la ampliación del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la explotación.

Tercero.— En la Autorización Ambiental Integrada de la explotación referida en el punto primero, se establece que: 1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

También puede leerse: El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

Cuarto.— Durante la tramitación del expediente se solicitó informe al Servicio Provincial de Medio Ambiente quien, mediante informe de 11 de enero de 2024, indica que no se ha recibido comunicación del inicio de las obras y que, desde el exterior de la explotación no se aprecia que se hayan iniciado.

De la evaluación del impacto potencial de nitrógeno sobre el modelo de base agraria a 5000 m, realizada en fecha 26 de abril de 2023, se obtiene un índice de saturación compatible de la zona de ubicación de la explotación, según el anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo. Tampoco se han encontrado cambios significativos en las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental.

Quinto.— Vista la solicitud de ampliación del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, que puede considerarse que no se han visto modificadas las condiciones ambientales en las que fue resuelta la declaración de impacto ambiental, que no se lesionan derechos y libertades de terceros, y por no causar un mayor perjuicio dado que se encuentra en vigor el plazo de inicio de la actividad de la Autorización Ambiental Integrada, resulta coherente extender el plazo de la declaración de impacto ambiental hasta el fin del plazo de la Autorización Ambiental Integrada.

De acuerdo al artículo 61.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad, salvo que en la autorización y de forma motivada se establezca otro plazo diferente. El plazo señalado en la Autorización Ambiental Integrada otorgada por Resolución de 23 de enero de 2019, es de 5 años. En tanto no se inicien las obras, no procede prorrogar este plazo por no causar perjuicios a terceros.

Sexto.— Se considera a esta modificación no sustancial de acuerdo con lo establecido en artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento



de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios Reales Decretos; la Resolución conjunta de 10 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Autorizar la modificación de la Resolución de 23 de enero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.964 plazas (475,68 UGM) ubicada en el polígono 12, parcelas 25 y 79 en el término municipal de Leciñena (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Al punto 1.2. de la Resolución se le añade el siguiente párrafo:

“La vigencia de la declaración de impacto ambiental se considera ampliado un año adicional, debiendo iniciar la ejecución del proyecto antes del 20 de febrero de 2024.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de enero de 2024.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ